

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial en el que se solicita declarar un ocultamiento de bienes por parte de la demandada. Sírvase proveer.
El oficial mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 256
Rad. 765203184003-2024-00021-00. Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como lo expresa la constancia secretarial, el apoderado de la parte demandante ha solicitado se declare la existencia de ocultamiento de bienes por parte de la señora **ORFA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CUERO**, demandada en este caso.

Al respecto, se le indica al abogado que el trámite solicitado no puede adelantarlo al interior de éste, pues el que nos ocupa es un proceso liquidatorio mientras la solicitud que hace se adelanta a través de un proceso declarativo, los cuales no se pueden seguir bajo la misma cuerda procesal.

En el artículo 22 del C. G. del P. se puede observar la separación que se hace de estos procesos: *“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 2. De la liquidación de sociedades conyugales (...) 22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil”*

El numeral 22 de la norma procesal nos remite al artículo 1824 del Código Civil: **“OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD>.** *Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”* Así las cosas, la parte demandante deberá adelantar la respectiva demanda declarativa con los requisitos legales exigidos para ello.

Por lo anterior, no se accederá a la petición presentada por la parte demandante, atendiendo su improcedencia.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb31c1c33ecc927e37e12b11646bdb18db771cf959781bafae7f15f5cdb3b**

Documento generado en 11/04/2024 05:31:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>